



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.90

(03/95)

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN

TASACIÓN, FACTURACIÓN, CONTABILIDAD INTERNACIONAL Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Recomendación UIT-T D.90

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.90 ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTAS

1. En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.
2. En caso de conflicto entre los plazos de la presente Recomendación y los estipulados en el apéndice 2 al Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, prevalecerán los segundos.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Introducción	1
2 Alcance.....	1
3 Tasas de percepción	2
3.1 Principios generales	2
3.2 Publicación por la UIT de las tasas de percepción	2
3.3 Modificaciones de las tasas de percepción	3
3.4 Acuerdos especiales de tasación	3
3.5 Principios de tasación específicos de servicio	4
4 Facturación de cuentas marítimas	5
4.1 Responsabilidades de facturación	5
4.2 Procesos de facturación y plazos asociados.....	5
4.3 Procedimientos de facturación.....	5
4.4 Preparación y envío de las facturas.....	6
4.5 Aceptación/peticiones de información/rechazo	6
4.6 Liquidación de facturas.....	6
4.7 Archivos.....	7
4.8 Reembolsos.....	7
5 Contabilidad internacional y liquidación de cuentas.....	8
5.4 Servicio manual o con intervención de un solo operador (véanse los casos 3 y 4 – ondas métricas/decamétricas/hectométricas).....	8
5.5 Servicio automático y semiautomático (véase el caso 4 – servicio por satélite).....	8
5.7 Liquidación de cuentas internacionales	9
Anexo A – Autoridades encargadas de la contabilidad	9
Anexo B – Modelo de factura de comunicación móvil marítima – Estado «Resumen»	13
Anexo C – Modelo de factura de comunicación móvil marítima – Estado «Información de comunicaciones»	14
Anexo D – Plazos asociados con el envío y pago de facturas marítimas	15
Anexo E – Estudios de casos	16

TASACIÓN, FACTURACIÓN, CONTABILIDAD INTERNACIONAL Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(revisada en 1995)

1 Introducción

1.1 En la presente Recomendación se exponen los principios de tasación, facturación, contabilidad internacional y saldo de las cuentas en el servicio móvil marítimo. La Recomendación versa sobre:

- los procedimientos aplicados por los proveedores de servicios para la presentación de la factura correspondiente a las tasas de distribución pagaderas por una estación móvil marítima;
- los procedimientos para el pago de la factura;
- los procedimientos aplicables a la contabilidad internacional entre administraciones y empresas de explotación reconocidas (proveedor de servicios) cuando el tráfico móvil marítimo entraña una comunicación internacional terrenal y, si procede, la utilización de la estación terrestre en un país distinto de aquél donde se origina o en que termina la llamada.

1.2 A continuación figura una explicación de la terminología utilizada en la presente Recomendación.

1.2.1 Servicio móvil marítimo – El término se utiliza en esta Recomendación para tratar del servicio móvil marítimo por satélite así como de los medios de radiocomunicaciones en ondas hectométricas, decamétricas y métricas, a menos que se indique específicamente otra cosa.

1.2.2 Proveedor de servicio – La Administración/empresa de explotación reconocida (EER) que proporciona el servicio de comunicaciones con las estaciones móviles marítimas.

1.2.3 Estación terrestre (LS, *land station*) – Ese término se utiliza tanto para la estación terrena terrestre como para la estación costera.

1.2.4 Operador de estación terrestre (LSO, *land station operator*) – Entidad que explota una estación terrestre en el servicio móvil marítimo. Puede ser una Administración/EER u otra entidad designada por la Administración para explotar la estación terrestre.

1.2.5 Estación móvil marítima – Este término se utiliza para indicar una estación móvil marítima por satélite y en el contexto de facturación se refiere al titular de una licencia, que equivale a la utilización del término cliente en el servicio terrenal. Equivale a la estación de barco utilizada en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.2.6 Factura de cuenta marítima – La factura emitida por el proveedor de servicio con respecto a las tasas de percepción por el tráfico móvil marítimo originado por una estación móvil marítima.

1.2.7 Tasa de línea (terrestre) – La tasa relativa a la transmisión por la red pública conmutada de telecomunicaciones terrenales.

1.2.8 Tasa de estación (terrestre) – La tasa relativa a la utilización de facilidades proporcionadas por la estación terrestre, que incluirá los costos del segmento espacial en el caso del servicio móvil marítimo por satélite y que puede ser presentada por el operador de la estación terrestre (LSO) en sus partes componentes.

1.2.9 Autoridad encargada de la contabilidad/código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad – Véase el Anexo A.

2 Alcance

La presente Recomendación establece los principios para la tasación, facturación, contabilidad internacional y liquidación de cuentas en el servicio móvil marítimo.

Trata de los procedimientos para:

- la presentación de una factura por un proveedor de servicio con respecto a las tasas de percepción pagaderas por una estación móvil marítima;
- los procedimientos de pago relacionados con la factura;

- la contabilidad internacional entre Administraciones/EER (proveedor de servicio) cuando el tráfico móvil marítimo comprende una llamada internacional terrenal y, cuando proceda, la utilización de una estación terrestre en un país distinto a aquél donde se origina/termina la llamada.

3 Tasas de percepción

3.1 Principios generales

Véase también el Anexo E – Ejemplos de casos.

3.1.1 La estructura y el nivel de las tasas son un asunto de carácter nacional.

3.1.2 La tasas de percepción pueden tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) el enlace nacional/internacional (si procede) = la tasa de línea;
- b) estación terrestre;
- c) el segmento espacial (si es aplicable);
- d) cualesquiera servicios o facilidades especiales.

3.1.3 Para la comunicación entre una estación móvil marítima y un país distintos al de la estación terrestre (casos 3, 4):

3.1.3.1 Las tasas de línea internacionales serán normalmente las tasas de percepción aplicables en la relación internacional en cuestión para los servicios utilizados.

3.1.3.2 Los proveedores de servicios pueden elegir establecer una tasa de percepción combinada que cubra la tasa de línea y la tasa de estación terrestre.

3.1.4 Comunicaciones entre estaciones móviles marítimas:

3.1.4.1 Cuando se utiliza una sola estación terrestre como intermediaria entre estaciones móviles marítimas, se cobrarán dos tasas de estación terrestre marítima. Si la tasa de estación terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil marítima de origen es diferente de la aplicable al tráfico con la estación móvil marítima de destino, se cobrará la suma de estas dos tasas.

3.1.4.2 Cuando es necesario utilizar las estaciones terrestres en diferentes países como intermediarias entre dos estaciones móviles marítimas (caso 6), se cobrará la tasa de línea para la sección entre las dos estaciones terrestres (normalmente la tasa de percepción aplicable en la relación internacional en cuestión para el servicio utilizado) además de las dos tasas terrestres.

3.1.4.3 Cuando es necesario utilizar dos estaciones terrestres en el mismo país como intermediarias entre dos estaciones móviles marítimas, se cobrará una tasa de línea nacional entre las dos estaciones terrestres además de las dos tasas terrestres.

3.1.5 Si la Administración que expide la licencia lo autoriza así, una estación móvil marítima puede cobrar a bordo un derecho a los usuarios por la utilización de las facilidades proporcionadas, además de las tasas de percepción del proveedor del servicio. Ese derecho será retenido por la estación móvil marítima. La Administración que expide la licencia puede fijar un límite superior para estos derechos.

3.2 Publicación por la UIT de las tasas de percepción

3.2.1 Las tasas de línea y terrestre serán notificadas por el proveedor de servicio a la Secretaría General de la UIT en la unidad del Fondo Monetario Internacional, actualmente el derecho especial de giro (DEG), o en francos oro, que equivale a 1/3,061 DEG (1 DEG = 3,061 francos oro).

3.2.2 Las tasas de línea y terrestre notificadas a la Secretaría General de la UIT serán publicadas en el Nomenclátor de estaciones costeras.

3.2.3 Para los países que no han introducido tasas de percepción agrupadas en los servicios internacionales, sólo se publicará un número limitado de tasas para las rutas utilizadas más frecuentemente. En estos casos, no hay que informar a la Secretaría General de la UIT las tasas que se deben publicar.

3.2.4 Las estaciones móviles marítimas deben tener conocimiento de las tasas de percepción. Están autorizadas, cuando es necesario, a obtener esta información directamente de las estaciones terrestres, que indicarán el importe de estas tasas en DEG o francos oro (véase 3.2.1 anterior).

3.3 Modificaciones de las tasas de percepción

3.3.1 Las tasas de percepción nuevas o modificadas no entrarán en vigor para el tráfico internacional de los países que no son el que establece las tasas hasta el primer día del mes siguiente a la expiración del periodo especificado a continuación. Dicho periodo se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de publicación del Boletín de Explotación de la UIT que contiene esta notificación. Los proveedores de servicio que proporcionan la información para la publicación en el Boletín de Explotación deben observar los plazos indicados en el Boletín para enviar esta información a la Secretaría General de la UIT.

3.3.2 El periodo que se ha de tener en cuenta es el siguiente:

- a) para el tráfico de estación móvil marítima a tierra: 1 mes y 15 días;
- b) para el tráfico de estación terrestre a estación móvil marítima: 15 días, salvo cuando se trata de modificaciones para ajustar las tasas con las aplicadas en rutas concurrentes, en cuyo caso el periodo es de 10 días.

3.4 Acuerdos especiales de tasación

3.4.1 Comunicaciones de interés general inmediato (incluidas las comunicaciones de socorro y seguridad)

No se aplica ninguna tasa a la estación móvil marítima por la transmisión en el servicio móvil marítimo, a condición de que las comunicaciones sean:

- a) llamadas/mensajes de socorro o respuestas a estas llamadas/mensajes;
- b) mensajes que se originan en estaciones móviles marítimas que piden apoyo de las autoridades de salvamento en tierra, por ejemplo, hombre al agua, contaminación de petróleo o ataque pirata;
- c) mensajes que se originan en estaciones móviles marítimas que notifican la presencia de peligros a la navegación (por ejemplo, témpanos de hielo, barcos abandonados, minas) o que anuncian ciclones, tormentas o niebla;
- d) mensajes que se originan en estaciones móviles marítimas que notifican cambios súbitos en la posición de balizas, el funcionamiento de faros, dispositivos conectados con sistemas de boyas, etc.; o
- e) mensajes que se originan en estaciones móviles marítimas que notifican fenómenos imprevistos que amenazan la navegación aérea o la aparición repentina de obstáculos en aeropuertos o en lugares especiales de aterrizaje/amaraje.

Todas las tasas terrestres y de línea para las comunicaciones de socorro y seguridad serán facturadas a la autoridad apropiada en tierra.

3.4.2 Comunicaciones relativas a consultas médicas

No se aplicarán tasas a la estación móvil marítima de origen por las comunicaciones del servicio móvil marítimo relacionadas con consultas médicas, a condición de que:

- a) se intercambien directamente entre las estaciones móviles marítimas y las estaciones terrestres que figuran en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales para este servicio, o estaciones terrenas terrestres que ofrecen el servicio; y
- b) se traten de acuerdo con las condiciones publicadas en el Nomenclátor mencionado o especificadas por el operador del servicio por satélite.

Todas las tasas terrestres y de línea por comunicaciones de consulta médica serán facturadas a la autoridad apropiada en tierra.

3.4.3 Comunicaciones meteorológicas

Las tasas de comunicaciones meteorológicas son un asunto de carácter nacional.

3.4.4 Comunicaciones relativas a personas protegidas en tiempo de guerra

Los radiotelegramas relativos a personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT) serán aceptados de acuerdo con la Recomendación F.1 y serán tasados de conformidad con la Recomendación D.40.

3.4.5 Comunicaciones de servicio en el servicio móvil marítimo

Los telegramas de servicio o télex de servicio relativos al servicio móvil marítimo deben ser tratados de acuerdo con la Recomendación D.192.

3.5 Principios de tasación específicos de servicio

3.5.1 Radiotelegramas (véase la Recomendación F.110)

3.5.1.1 La tasa terrestre se establece sobre la base de una tasa por palabra. Véase la Recomendación F.1.

3.5.1.2 No se aplicarán tasas adicionales cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama se hace a través de otra estación móvil marítima o estación terrestre por aviso de servicio, o cuando una estación móvil marítima intermediaria asiste en el envío de un radiotelegrama.

3.5.2 Cartas radiomarítimas (véase la Recomendación F.110)

3.5.2.1 Salvo cuando se prevea otra cosa a continuación, las cartas radiomarítimas pueden ser aceptadas teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T relativas a telegramas-carta, si se utiliza el servicio de telegramas para transmitir cartas radiomarítimas.

3.5.2.2 La tasa total incluirá la tasa postal (por carta ordinaria o carta aérea) por la entrega en el país de la estación terrestre.

3.5.2.3 Se puede cobrar una tasa adicional cuando la entrega se efectúa en un país distinto al de la estación terrestre.

3.5.2.4 Se añadirán las siguientes tasas, cuando sea aplicable:

- a) tasas por servicios especiales;
- b) tasa de línea cuando la transmisión en la porción terrestre se efectúa excepcionalmente por telégrafo.

3.5.3 Llamadas radiotelefónicas y radiotélex (véase la Recomendación F.110)

3.5.3.1 Si no se aplican tasas uniformes con respecto a las estaciones terrestres de un país, se fijarán diferentes tasas para las comunicaciones en bandas hectométricas, decamétricas y métricas y para el servicio móvil marítimo por satélite.

3.5.3.2 Si, por falta de facilidades técnicas, los proveedores de servicio de origen no pueden imponer tasas suplementarias aparte de las tasas normales de línea internacional, no se cobrarán tasas terrestres por las llamadas radiotelefónicas automáticas internacionales en ondas métricas en el sentido a la estación móvil marítima, si así lo deciden los proveedores de servicio de estación terrestre. El *Nomenclátor de las estaciones costeras* [1] indicará los proveedores de servicio que aceptan estas llamadas sin poner tasas de estación terrestre.

3.5.3.3 Cuando se efectúa a través de una estación terrestre, la duración tasable de una llamada manual o con la intervención de un solo operador será fijada al final de la llamada por la estación terrestre; si dos estaciones terrestres participan en el tratamiento de la llamada, prevalecerá el registro de la estación terrestre que aceptó la llamada de la estación móvil marítima de origen.

3.5.4 Radiotelexogramas (véase la Recomendación F.110)

3.5.4.1 La tasa por el elemento de línea será la aplicable a una llamada télex.

3.5.4.2 La tasa por el elemento de estación terrestre será la aplicable a un radiotelegrama o se convertirá en unidades de duración tasables.

4 Facturación de cuentas marítimas

4.1 Responsabilidades de facturación

4.1.1 Las tasas de percepción por llamadas de tierra a estaciones móviles marítimas (casos 2, 4) serán facturadas por el proveedor de servicio al cliente llamante según el proceso de facturación de cliente normal, por lo que no se trata en esta subcláusula.

4.1.2 Las tasas de percepción por comunicaciones de estaciones móviles marítimas a tierra (casos 1, 3, 5 y 6) estarán en principio sujetas a la legislación y prácticas nacionales y serán facturadas por el proveedor de servicio a:

- a) una autoridad encargada de la contabilidad u otra tercera parte acordada entre el proveedor de servicio y la estación móvil marítima;
- b) la estación móvil marítima; o
- c) una compañía de tarjetas de crédito/con cargo a cuenta designada por el proveedor de servicio.

NOTA – En los casos b) y c) anteriores, la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil marítima no es responsable del pago de las facturas de comunicaciones que se originan a partir de la estación móvil marítima.

En los casos b) y c) anteriores, no se aplican las secciones 4.2.2, 4.3.2, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, puesto que las modalidades de facturación son objeto de acuerdo entre el proveedor de servicio y la estación móvil marítima o la compañía de tarjetas de crédito/con cargo a cuenta.

4.1.3 El registro, las responsabilidades y la identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad se describen en el Anexo A.

4.2 Procesos de facturación y plazos asociados

4.2.1 Los procesos de la facturación de estaciones móviles marítimas se describen en 4.4, 4.5 y 4.7 siguientes. Los plazos asociados a los distintos procesos se resumen en el Anexo D y representan los plazos máximos recomendados. Es posible acordar variaciones de los plazos y procesos entre el proveedor de servicio y la parte facturada (según se define en 4.1.2), como parte de sus acuerdos comerciales.

4.2.2 En algunos casos, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Apéndice 2), proporciona un plazo máximo más largo que el indicado en la presente Recomendación. Los plazos del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se considerarán aplicables en casos excepcionales, por ejemplo, cuando se producen demoras para presentar la factura a la autoridad encargada de la contabilidad adecuada. Los plazos indicados en esta Recomendación se considerarán como los plazos máximos normales que se han de observar.

4.3 Procedimientos de facturación

4.3.1 Las facturas de las comunicaciones originadas en estaciones móviles terrestres se deben basar en los siguientes datos recopilados en la estación terrestre:

- a) el nombre de la estación móvil marítima, la identificación de la estación móvil marítima y/o el distintivo de llamada;
- b) el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad cuando es requerido por el proveedor de servicio;
- c) los detalles de las tarjetas de crédito/con cargo a cuenta, si procede;
- d) el número de identificación del destinatario, incluidos, por ejemplo, los distintivos de país y de zona;
- e) las unidades tasables;
- f) la fecha y hora de comienzo de la comunicación, y la duración, si procede;
- g) la categoría del tráfico;
- h) el tipo de comunicación (automática, asistida por operador, con cobro revertido, etc.);
- i) los servicios/facilidades especiales utilizados.

4.3.2 En el caso de comunicaciones originadas en estaciones móviles marítimas, el proveedor de servicio facturará, de acuerdo con las tasas de percepción notificadas a la UIT en DEG o francos oro (véase 3.2):

- a) las tasas terrestres;
- b) las tasas de línea;
- c) cualesquiera tasas por servicios o facilidades especiales;
- d) cuando proceda, las tasas postales de cartas radiomarítimas.

4.4 Preparación y envío de las facturas

4.4.1 Las facturas son preparadas mensualmente por el proveedor de servicio y enviadas a la autoridad encargada de la contabilidad responsable de la estación móvil marítima, a menos que existan otros acuerdos entre el proveedor de servicio y la estación móvil marítima.

4.4.2 Las facturas deben enviarse en el plazo más breve posible y por los medios más rápidos disponibles, pero en cualquier caso antes de que finalice el segundo mes siguiente a aquél al que se refieren las facturas. (Véase la Nota 1.)

4.4.3 Las facturas consistirán en dos partes: un estado de cuentas resumido (estado «resumen») y un estado de cuentas detallado de las comunicaciones («estado de información de comunicaciones»), que contendrán como mínimo la información indicada en los modelos mostrados en los Anexos B y C. Ambos estados de cuenta deben estar identificados por el mismo número de factura único y mostrar la misma fecha. En el estado de cuentas de comunicaciones, las llamadas se anotarán individualmente con todos los detalles necesarios para un mes dado. Se establecerá un estado separado para cada estación móvil marítima. Las tasas totales para cada estación móvil marítima se incluirán en el estado de cuenta resumido.

4.4.4 En el caso de servicio con intervención de un solo operador, si se ha acordado bilateralmente entre los proveedores de servicios interesados, el operador de la estación terrestre puede enviar la factura directamente al llamante que haya reservado la llamada (véase el caso 4).

4.4.5 En el caso de comunicaciones de cobro revertido a una estación móvil marítima en el servicio móvil marítimo internacional, cuando éstas son permitidas por el proveedor de servicio, se cargará el importe total de las tasas a la estación móvil marítima.

4.5 Aceptación/peticiones de información/rechazo

4.5.1 En principio, una factura se considerará aceptada sin necesidad de notificación específica de aceptación al proveedor de servicio que la envió.

4.5.2 La autoridad encargada de la contabilidad deberá notificar al proveedor de servicio que factura cualquier rechazo preliminar inmediatamente después de la recepción de una factura, por ejemplo, si las estaciones móviles marítimas incluidas en la factura no están o han dejado de estar bajo su responsabilidad.

4.5.3 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad tendrá el derecho a objetar el contenido de una factura durante un periodo de cuatro meses después de su envío, incluso si la factura ha sido pagada. Cualquier reajuste que se acuerde ulteriormente se incluirá en una factura posterior.

4.6 Liquidación de facturas

4.6.1 Todas las facturas serán pagadas por la autoridad encargada de la contabilidad sin demora y en todo caso en un plazo de tres meses contados a partir de su recepción por la autoridad encargada de la contabilidad o de cuatro meses a partir de la fecha de envío, si este periodo es más breve que el primero. Al efectuar el pago se indicarán los números de factura únicos y el periodo o periodos de tráfico que abarca el pago, salvo cuando se apliquen las disposiciones del 4.6.3 infra. (Véase la Nota 1.)

4.6.2 Si transcurridos cuatro meses del envío no se ha pagado una factura, la Administración que ha expedido la licencia a la estación móvil marítima tomará, a petición, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación aplicable para garantizar el pago de la factura, siempre que no se haya notificado su recepción tardía con arreglo al 4.6.3 infra.

4.6.3 Si el periodo transcurrido entre la fecha de envío de la factura y su recepción excede de veintiún días, la autoridad encargada de la contabilidad receptora notificará de inmediato al proveedor de servicio de origen que las peticiones de información y el pago pueden demorarse. Sin embargo, esta demora no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la factura con respecto al pago y con respecto a las peticiones de información, incluso si la factura ha sido pagada.

4.6.4 La autoridad encargada de la contabilidad deudora podrá rechazar el pago o reajustes de facturas presentadas más de quince meses después de la fecha del tráfico al que se refiere la factura. (Véase la Nota 2.)

4.6.5 Cuando se haya identificado un posible impago y notificado por la autoridad encargada de la contabilidad a los proveedores del servicio, la autoridad encargada de la contabilidad será responsable de la deuda en que se recurra sólo hasta la fecha de la notificación, y siempre que los proveedores del servicio facturen todas las tasas pendientes dentro de un plazo de 45 días laborables contados a partir de la recepción de dicha notificación.

La notificación se hará por télex, u otros medios confirmables de comunicación, a la oficina que designen los proveedores del servicio.

4.7 Archivos

4.7.1 Los originales de radiotelegramas y los registros de facturación relativos a todas las comunicaciones móviles marítimas serán mantenidos por el proveedor de servicio hasta el pago de la factura en cuestión y, en todo caso, durante cuatro meses como mínimo contados a partir del mes en el cual se envió la factura. La información puede ser almacenada por otros medios, por ejemplo, registros magnéticos o electrónicos. Deben tomarse todas las precauciones necesarias en lo que respecta a la confidencialidad.

4.7.2 Si no se observan los requisitos anteriores, el proveedor de servicio aceptará la responsabilidad de cualquier reembolso u otros reajustes derivados de peticiones de información de facturas dentro del periodo indicado, cuyo resultado no puede validar.

NOTAS

1 China y Estados Unidos de América no pueden poner en práctica estos plazos por el momento y, en su lugar, seguirán aplicando, respectivamente, los siguientes periodos: «antes de que finalice el tercer mes» y «en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío».

2 China seguirá aplicando un plazo de dieciocho meses.

4.8 Reembolsos

4.8.1 Radiotelegramas

4.8.1.1 Se aplicarán las disposiciones de la Recomendación D.43, con las siguientes excepciones.

4.8.1.2 Cuando un radiotelegrama no ha sido entregado después del periodo de retención requerido (Recomendación E.200/F.110), el proveedor de servicio puede determinar la base del reembolso de la tasa en virtud de las disposiciones de la Recomendación D.43 o reembolsar totalmente la tasa de estación terrestre. En el segundo caso, el proveedor de servicio puede cargar una tasa a tanto alzado compensatoria por el mensaje no entregado.

4.8.1.3 En el caso de un radiotelegrama que ha sido entregado por la estación terrestre a una estación móvil marítima en puerto por medios distintos a las radiocomunicaciones (véase la Recomendación F.110), sólo se debitará la tasa terrestre.

4.8.2 Cartas radiomarítimas

4.8.2.1 Cuando una carta radiomarítima no llega a su destino por fallo del servicio postal, sólo podrán reembolsarse las tasas correspondientes a los servicios no prestados.

4.8.2.2 El reembolso de tasas podrá aplicarse cuando, por fallos del servicio de telegramas o del servicio radiotelegráfico, una carta radiomarítima no ha llegado a su destino, teniendo en cuenta la Recomendación D.43.

4.8.3 Llamadas radiotelefónicas y radiotélex

4.8.3.1 Cuando, por una avería del servicio, la reserva de una llamada no es seguida por la llamada y las estaciones móviles marítimas llamadas están en comunicación, no se pagará ninguna tasa. Si el importe de la tasa ha sido pagado, se reembolsará.

4.8.3.2 Para simplificar los procedimientos de explotación y contabilidad, los proveedores de servicio pueden decidir que ninguna tasa será pagadera cuando una conexión solicitada no ha sido establecida, cualquiera que sea la razón.

4.8.3.3 Sin embargo, los proveedores de servicio pueden decidir cobrar las tasas cuando no hay fallo del servicio. En ese caso, la base de tasación se notificará a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [1].

4.8.3.4 Cuando, por cualquier fallo del servicio, se experimentan dificultades en el curso de una llamada, la duración tasable de la llamada se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión han sido satisfactorias, teniendo en cuenta las correspondientes Recomendaciones del UIT-T.

4.8.4 Radiotelexograma

4.8.4.1 Se aplicarán los principios de reembolso de los radiotelegramas y llamadas télex, según proceda.

5 Contabilidad internacional y liquidación de cuentas

5.1 La contabilidad internacional del tráfico móvil marítimo a estaciones móviles marítimas y desde éstas se efectúa cuando para las comunicaciones móviles marítimas se utiliza una estación terrestre en un país distinto a aquél en que está la parte llamada o la parte llamante, o cuando intervienen en la llamada dos estaciones terrestres en países diferentes (casos 3, 4, 6) y abarca:

- a) la tasa de línea/tasa de distribución;
- b) la tasa de estación terrestre/tasa de distribución cuando es aplicable (casos 4, 6).

5.1.1 Tasa de línea: la llamada internacional desde la estación terrestre en un país a la parte llamada en otro país, o entre dos estaciones terrestres en diferentes países. Se contabilizará la tasa de distribución internacional acordada en la relación internacional en cuestión para el servicio utilizado y se incluirá en las correspondientes cuentas de tráfico internacional de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y las Recomendaciones pertinentes del UIT-T.

5.1.2 Tasa terrestre: el importe es fijado por el operador de la estación terrestre (LSO).

5.2 Se puede acordar bilateralmente una sola tasa de distribución que cubra los elementos de tasa de línea y tasa terrestre cuando la Administración de origen puede registrar todos los datos necesarios.

5.3 La Administración de la estación terrestre en un país distinto a aquél en el que se origina una llamada se considera, a los efectos de la contabilidad de la tasa de línea, como el país de origen o de destino (según proceda) de la llamada, y no como un punto de tránsito.

5.4 Servicio manual o con intervención de un solo operador (véanse los casos 3 y 4 – ondas métricas/decamétricas/hectométricas)

5.4.1 En el servicio con intervención de un solo operador, a reserva de acuerdo bilateral, un cliente terrenal en un país y un operador de estación terrestre (LSO) en otro país pueden comunicar entre sí sin que un operador en el primer país actúe como intermediario (véase la Recomendación F.110).

5.4.2 Para el tráfico a una estación móvil marítima que se origina en un país distinto al de la estación terrestre (caso 4), la Administración responsable de la estación terrestre debitará, a menos que se acuerde bilateralmente otra cosa, a la Administración de origen las tasas terrestres basadas en los datos recopilados por el LSO.

5.4.3 Salvo cuando se efectúan llamadas de cobro revertido, el LSO envía los detalles de las llamadas, al menos mensualmente, a la Administración de origen. Los importes debidos se incluyen en el estado de cuentas periódico a favor de la Administración responsable de la estación terrestre.

5.4.4 Cuando una llamada manual o con intervención de un solo operador se curse a través de una estación terrestre, su duración a efectos de la contabilidad internacional será determinada al término de la llamada por la estación terrestre; si dos estaciones terrestres participan en la llamada, prevalecerá el registro de la estación terrestre que haya aceptado la llamada de la estación móvil marítima de origen.

5.5 Servicio automático y semiautomático (véase el caso 4 – servicio por satélite)

5.5.1 Para el tráfico a una estación móvil marítima que se ha originado en un país distinto al de la estación terrestre (caso 4), las tasas de línea y terrestre serán incluidas en las cuentas de tráfico pertinentes por la Administración de origen sobre la base de su propio registro de unidades tasables.

5.5.2 En las cuentas de tasas relativas a servicios móviles marítimos por satélite se indicará el país de origen/la zona oceánica de destino y la duración/palabras tasables y, si es posible, el número de llamadas/mensajes. Estas cuentas incluirán la duración tasable total de todas las llamadas en difusión transmitidas por la red pública internacional conmutada a una estación (terrena) terrestre del servicio móvil marítimo por satélite, en listas separadas.

5.6 Las llamadas de cobro revertido, cuando son permitidas por el proveedor de servicio, se considerarán, a los efectos de la contabilidad, como originadas en el país de destino o en la estación móvil marítima de destino, según proceda. Las llamadas de cobro revertido serán identificadas separadamente en las cuentas internacionales.

5.7 Liquidación de cuentas internacionales

5.7.1 El intercambio y verificación de las cuentas de tráfico internacionales y el pago del saldo de estas cuentas se efectuará de acuerdo con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y las Recomendaciones pertinentes del UIT-T.

Anexo A

Autoridades encargadas de la contabilidad

(Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

Antecedentes

Las autoridades encargadas de la contabilidad fueron creadas para reducir el número de facturas, emitidas por los proveedores de servicio y recibidas por las compañías navieras y cuyo tratamiento requería un gran esfuerzo administrativo, por ejemplo, identificar las llamadas, convertir las tasas de llamadas en diversas monedas y conciliar las tasas.

La autoridad encargada de la contabilidad actúa como un intermediario de facturación entre la estación móvil marítima y los proveedores de servicio.

A.1 Función de la autoridad encargada de la contabilidad

A.1.1 La función de la autoridad encargada de la contabilidad puede ser efectuada por:

- a) una Administración;
- b) una empresa de explotación reconocida (EER);
- c) cualquier otra entidad o entidades designadas para este fin por la Administración mencionada en a) anterior.

A.1.2 Cuando actúe en nombre de una estación móvil marítima respecto de la cual haya aceptado responsabilizarse, la autoridad encargada de la contabilidad será responsable de:

A.1.2.1 Obtener el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas originadas en la estación móvil marítima.

A.1.2.2 Garantizar el pago de las tasas de percepción a los proveedores de servicio por el tráfico originado por la estación móvil marítima, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación D.90.

A.1.2.3 Mantener registros actualizados y exactos de las estaciones móviles marítimas de las cuales es responsable. Todo cambio de estado, del propietario si se conoce, la terminación/comienzo de contratos deben ser notificados inmediatamente a los proveedores de servicio interesados y/o regularmente utilizados y a la Administración que expidió la licencia a la estación móvil marítima. Cuando se producen cambios, la autoridad encargada de la contabilidad deberá emitir una lista nueva y actualizada de las estaciones móviles marítimas por lo menos cada 90 días para los proveedores de servicio interesados y/o utilizados regularmente y para la Administración que expidió la licencia a la estación móvil marítima, indicando claramente las modificaciones con respecto a la información publicada anteriormente. Alternativamente, se puede publicar una «notificación de que no ha habido cambios». La información actualizada debe consistir en:

- número de identidad de satélite/distintivo de llamada de barco;
- nombre de barco/móvil;
- fecha de comienzo;

- fecha de terminación;
- antiguo agente o nuevo agente, si se conoce;
- título de propiedad, si se conoce.

A.1.2.4 Asegurar que su código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (AAIC, *accounting authority identification code*) es conocido por todas las Administraciones que la reconocen y todas las estaciones móviles marítimas de las cuales es responsable.

A.1.3 La autoridad encargada de la contabilidad deberá notificar a los proveedores de servicio y a la Administración que ha expedido la licencia de la estación móvil marítima en cuestión que no ha podido cobrar la factura de esa estación móvil marítima tan pronto como se determine dicha imposibilidad. Esta información permitirá a los proveedores de servicio no aceptar más llamadas de esa estación móvil marítima para evitar que aumente una deuda incobrable.

A.1.4 La Administración que expide la licencia puede facultar a las autoridades encargadas de la contabilidad reconocidas por ella para que notifiquen directamente a la UIT las adiciones, modificaciones y supresiones que deban hacerse en el «Nomenclátor de las estaciones de barco» con respecto a las estaciones móviles marítimas de (cuya facturación) las cuales son responsables. Estas adiciones, modificaciones y supresiones deben contener, siempre que sea posible, los detalles completos requeridos para el Nomenclátor (véase A.1.2.3 anterior). Cuando la Administración que expide la licencia da esta autorización, notificará a la UIT que así lo ha hecho. Antes de que una autoridad encargada de la contabilidad acepte responsabilizarse de una estación móvil marítima que antes estaba bajo la responsabilidad de otra autoridad encargada de la contabilidad, la nueva autoridad deberá verificar con la precedente la situación de los pagos de esa estación.

A.2 Registro de la autoridad encargada de la contabilidad

A.2.1 La autoridad encargada de la contabilidad debe estar registrada en su Administración. El registro debe ser examinado periódicamente (por ejemplo, de manera anual) por la Administración o por la entidad reglamentaria nacional en cuanto a la situación financiera y eficacia de cada autoridad encargada de la contabilidad. En caso de que un registro sea suspendido o cancelado, la Administración de registro informará de ello a la Oficina de Radiocomunicaciones mediante una notificación con miras a su inclusión en el Boletín de Explotación de la UIT.

A.2.2 La Administración de registro asignará a cada autoridad encargada de la contabilidad un código de autoridad encargada de la contabilidad (AAIC) discreto (véase A.3.1).

A.2.3 La Administración de registro notificará los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de la contabilidad con sus respectivos códigos de identificación a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el Nomenclátor de las estaciones de barco.

A.2.4 El número de autoridades encargadas de la contabilidad responsables de las estaciones móviles marítimas con licencia de una Administración estará limitado en la medida posible y no debe exceder de 25 (si todas tienen su base dentro o fuera del país de la Administración que expide la licencia, véanse A.3.2.3 y A.3.4.3).

A.3 Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad – AAIC

A.3.1 Formato del código

El código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (AAIC) discreto consiste en dos partes:

- la primera parte serán dos letras que indican el país en que tiene su base dicha autoridad y deberá concordar con las indicadas en el documento de servicio oficial publicado de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación UIT-T F.96 (Lista de indicadores de destino para uso en el sistema de retransmisión de telegramas). En caso de duda, puede obtenerse información en la Secretaría General de la UIT;
- la segunda parte será numérica e indicará la autoridad encargada de la contabilidad de que se trate.

A.3.2 Atribución de códigos

A.3.2.1 El AAIC será atribuido por la Administración del país en el cual la autoridad encargada de la contabilidad tiene su base, con independencia de que esta última sea o no responsable de las estaciones móviles marítimas cuya licencia ha sido expedida por esa Administración.

A.3.2.2 Una Administración puede reconocer que una autoridad encargada de la contabilidad que tiene su base en otro país sea responsable de las estaciones móviles marítimas cuya licencia ha expedido. En estos casos, la Administración que reconoce a la autoridad notificará este hecho a la Administración del país en el cual reside la autoridad encargada de la contabilidad y pedirá confirmación de su AAIC.

A.3.2.3 La limitación de las autoridades encargadas de la contabilidad a 25 se relaciona solamente con el número de autoridades encargadas de la contabilidad que una Administración puede reconocer para que actúe como autoridad encargada de la responsabilidad de las estaciones móviles marítimas cuya licencia ha expedido [Lista a]. No se aplica necesariamente al número de autoridades encargadas de la contabilidad que tienen su base dentro del país de esa Administración [Lista b], véase A.3.4.3. Por tanto, es posible que el número de AAIC para un país cualquiera exceda de 25.

A.3.2.4 Excepcionalmente, una Administración puede acordar que una determinada estación móvil marítima cuya licencia ha expedido pueda retener su autoridad encargada de la contabilidad existente incluso si no es una de las que figuran en la Lista a de la Administración que concede la licencia:

- a condición de que la autoridad encargada de la contabilidad sea una de las reconocidas por la Administración del país en el cual tiene su base (para sus Listas a y b); y
- si hay un acuerdo previo entre la Administración que expide la licencia y la autoridad encargada de la contabilidad en cuestión.

A.3.3 Notificación de los AAIC

A.3.3.1 La autoridad encargada de la contabilidad notificará su AAIC a la Administración de cada uno de los países que la hayan reconocido como tal para las estaciones móviles marítimas a las que esa Administración ha concedido sus respectivas licencias. Las Administraciones interesadas deberán indicar el AAIC en toda notificación a la UIT acerca de la autoridad encargada de la contabilidad, como, por ejemplo, en la notificación de la dirección de dicha autoridad para incluirla en el Nomenclátor de las estaciones de barco.

A.3.3.2 Cada autoridad encargada de la contabilidad es responsable de asegurar que todas las estaciones móviles marítimas de cuya contabilidad es responsable conocen su AAIC y están al tanto de sus obligaciones con respecto a la utilización del AAIC cuando originan comunicaciones móviles marítimas.

A.3.3.3 Cuando una autoridad encargada de la contabilidad se hace responsable de la contabilidad de una estación móvil marítima de la cual había sido responsable otra autoridad encargada de la contabilidad, deberá asegurarse de que se comunica de inmediato a esa estación móvil marítima el nuevo AAIC que ha de utilizar.

A.3.4 Publicación de los AAIC

A.3.4.1 La Administración del país donde tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad es responsable de notificar a la UIT el AAIC atribuido.

A.3.4.2 Una Administración que acepta una autoridad encargada de la contabilidad fuera de su propio país para las estaciones móviles marítimas en barcos de su bandera es responsable de notificar a la UIT este hecho y el AAIC atribuido a dicha autoridad.

A.3.4.3 La información debe publicarse en la Lista V, Nomenclátor de las estaciones de barco de la UIT, en una sección especial que constará de las siguientes subsecciones:

- *Subsección A* – Lista alfabética de todas las autoridades encargadas de la contabilidad por orden de AAIC atribuido, que indicará sus nombres, direcciones, números de teléfono y números de telefax.
- *Subsección B* – Lista alfabética de todas las autoridades encargadas de la contabilidad por orden de nombre, que indicará sus AAIC y direcciones, números de teléfono y números de telefax.
- *Subsección C* – Lista alfabética de países, con los siguientes asientos para cada país:
 - Lista a: autoridades encargadas de la contabilidad, por código AAIC, responsables de las estaciones móviles marítimas con licencia de la Administración del país de que se trate (un máximo de 25 AAIC).
 - Lista b: autoridades encargadas de la contabilidad, por código AAIC, que residen en el país de que se trate (los AAIC de esta lista pueden exceder de 25).

A.3.4.4 Estas subsecciones permitirán:

- i) conocer el nombre y la dirección de una autoridad encargada de la contabilidad cuando sólo se conoce el AAIC;
- ii) hallar el AAIC cuando sólo se conoce el nombre y la dirección; y
- iii) determinar las autoridades encargadas de la responsabilidad que están reconocidas para las estaciones marítimas de un registro determinado.

A.3.4.5 En el Nomenclátor de las estaciones de barco, el AAIC de la autoridad encargada de la contabilidad en cuestión deberá figurar frente a la inscripción de la cada estación móvil marítima.

A.3.4.6 Ejemplos

Atribución de códigos de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad

País que ha expedido la licencia a la estación móvil marítima	País donde reside la autoridad encargada de la contabilidad y donde se efectúa la atribución del AAIC (véase A.3.2.1)	La autoridad encargada de la contabilidad es una de las 25 (número máximo) (véase A.2.4) designadas por:	AAIC
Países Bajos	Países Bajos	Países Bajos	NL...
Países Bajos	Reino Unido	Países Bajos	GB...
Reino Unido	Países Bajos	Reino Unido	NL...
Bélgica	Países Bajos	Bélgica	NL...
Bélgica	Bélgica	Bélgica	BE...
etc.			

BRM

Lista a* BE02 BM01 BM02
BM03 CY03 DP02
JP02 JP03

Lista b** BM01 BM02 BM03

* Indica, por AAIC, las autoridades encargadas de la contabilidad autorizadas a responder de la actuación de las estaciones de barco que poseen licencia de la Administración del correspondiente país. El número máximo de AAIC está limitado a 25.

** Indica, por AAIC, las autoridades encargadas de la contabilidad que residen en los países de que se trata. No hay límite al número de entradas por país.

Anexo B

Modelo de factura de comunicación móvil marítima

Estado «Resumen» – Véase 4.4.3

(Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

(Preferentemente en papel de tamaño 210 × 297 mm)

.....: (<i>Emisor de la factura</i>)			Fecha de envío ²⁾
Autoridad encargada de la contabilidad: (<i>Destinatario de la factura</i>)			
ESTADO DE COMUNICACIÓN MÓVIL MARÍTIMA – RESUMEN			Página:
Periodo (MMYY):			
Número de factura ¹⁾ :			
Categoría:			
Nombre de la estación móvil marítima	Distintivo de llamada	ID de estación móvil marítima	Importe adeudado*
ALFA		511 1234	100,00
HOTEL		311 1234	200,00
MIKE		111 1234	500,00
ROMEO		211 1234	200,00
ZULU		411 1234	200,00
Importe total adeudado			1200,00
* Indíquese en unidad monetaria: DEG o FRANCO ORO (1 DEG equivale a 3,061 FRANCO ORO).			

¹⁾ Los «estados de información de comunicaciones» y el «estado resumen» asociado deben tener el mismo número de factura único.

²⁾ Fecha efectiva de envío de la factura, no de establecimiento de ésta.

Anexo C

Modelo de factura de comunicación móvil marítima Estado «Información de comunicaciones» – Véase 4.4.3 (Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

(Estado separado para cada estación móvil marítima)³⁾

Para la descripción de los códigos de servicios y facilidades que se han de utilizar, véase Anexo A/D.91, Apéndices I/D.91 y II/D.91.

.....: (<i>Emisor de la factura</i>)						Fecha de envío ⁴⁾
Autoridad encargada de la contabilidad: (<i>Destinatario de la factura</i>)						
Número de factura:						Página:
ESTADO DE CUENTA DE FACTURAS DE ESTACIÓN MARÍTIMA para la estación móvil marítima: ALFA						
Distintivo de llamada: 5Bxxx						
Identificación de la estación móvil marítima:						
Fecha/hora	Estación terrestre	Destino	Unidad tasable (Duración/ palabras)	Tipo de servicio	Importe adeudado*	Observaciones*/ Servicios Especiales
					30,00	
					5,00	
					10,00	
					15,00	
					40,00	
Importe total adeudado					100,00	
* Indíquese en unidad monetaria: DEG o FRANCO ORO (1 DEG equivale a 3,061 FRANCO ORO).						

³⁾ Excepcionalmente, este estado de cuenta puede contener datos relativos a más de una estación móvil marítima, cuando el volumen de tráfico de cada estación móvil marítima es pequeño.

⁴⁾ Fecha efectiva de envío de la factura, no de establecimiento de ésta.

Anexo D

Plazos asociados con el envío y pago de facturas marítimas

(Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

	Número de meses (civiles) después del tráfico																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
1. Envío de facturas	2 meses																								
2. Rechazos preliminares	Inmediatamente																								
3. Se puede cuestionar las facturas	4 meses a partir del envío																								
4. Pago de factura	4 meses a partir del envío																								
5. Acción de la Administración que expide la licencia para exigir el pago					A partir de 4 meses después del envío																				
6. Archivos	4 meses a partir del envío																								
7. Límite de presentación de facturas	15 meses después de cursado el tráfico																								

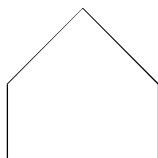
1. Cuanto antes, pero antes de que finalice el segundo mes siguiente al tráfico.
2. Los rechazos preliminares se notificarán al recibir la factura.
3. La factura puede cuestionarse durante los 4 meses siguientes a la fecha de envío de la factura, incluso si ya se ha pagado. Este periodo puede ampliarse hasta 3 meses después de la fecha de recibo si el periodo comprendido entre el envío y la recepción excede de 21 días.
4. Debe pagarse sin demora y en todo caso en un plazo de 3 meses contados a partir de su recepción por la autoridad encargada de la contabilidad o de 4 meses a partir de la fecha de envío.
5. Si el pago no se ha efectuado después de los 4 meses, la Administración que expide la licencia tomará todas las medidas posibles al respecto.
6. Hasta la liquidación de la factura y en todo caso durante 4 meses después de la fecha de envío.
7. Es posible rechazar facturas presentadas mas de 15 meses después de la fecha en que se ha cursado el tráfico.

Anexo E

Estudios de casos

(Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

Explicación de los símbolos utilizados en los siguientes estudios de casos



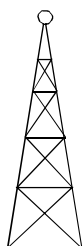
Punto terminal fijo



Central cabecera internacional



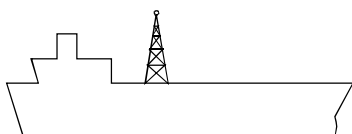
Línea terrestre



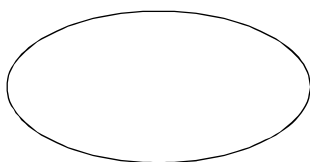
Estación terrestre (radioeléctrica o por satélite)



Enlace móvil



Estación móvil marítima

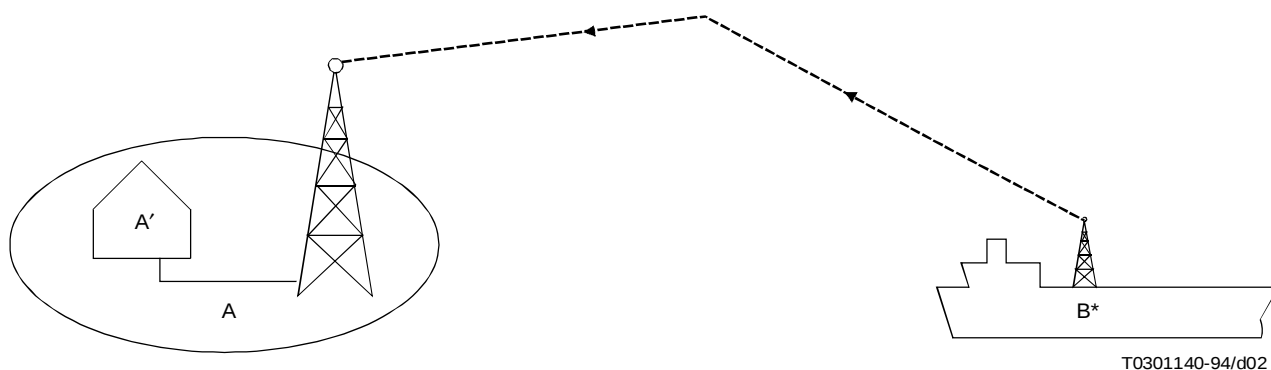


País

T0301130-94/d01

Caso 1 – Estación móvil marítima a costa

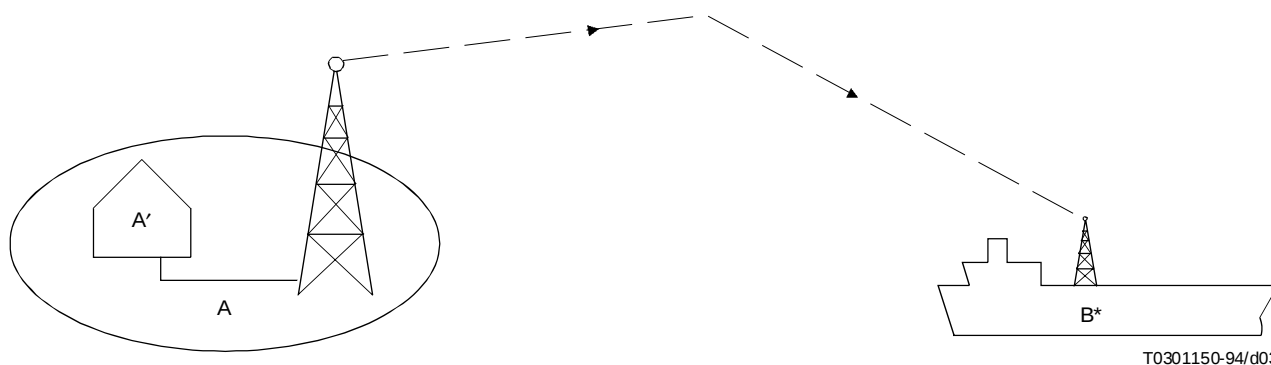
En este caso, la parte llamada se encuentra en el mismo país que la estación terrestre.



Tasación	– A establece la tasa que debe abonar B*.
Facturación	– Las tasas aplicables a B* son facturadas por A a la autoridad encargada de la contabilidad (AA) de B* o a una entidad equivalente, esto es, cualquier otro organismo designado por B* y reconocido por la Administración que ha expedido la licencia a la estación móvil marítima. – La factura presentada por A deberá estar expresada en la misma moneda que las tasas de percepción comunicadas a la UIT. – Las tasas se facturarán mensualmente. – La AA de B* o una entidad equivalente reembolsa a A.
Contabilidad internacional	– No se aplica en este caso.
Liquidación de cuentas	– No se aplica en este caso.

Caso 2 – Costa a estación móvil marítima

En este caso, la parte llamante se encuentra en el mismo país que la estación terrestre.

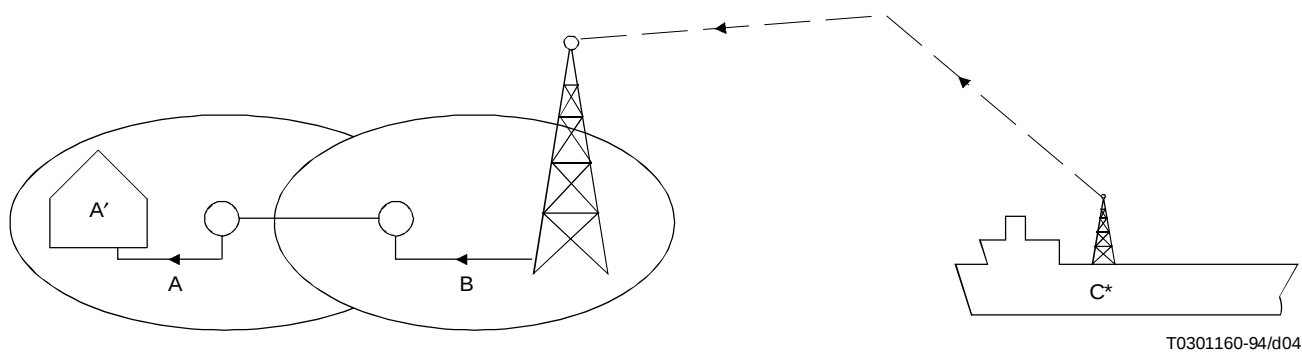


Tasación	– A establece la tasa que debe abonar A'.
Facturación	– A factura a A'.
Contabilidad internacional	– No se aplica en este caso.
Liquidación de cuentas	– No se aplica en este caso.

NOTA – Llamadas de cobro revertido: si el proveedor de servicio admite este tipo de llamadas, se aplicarán los principios del caso 1.

Caso 3 – Estación móvil marítima a costa

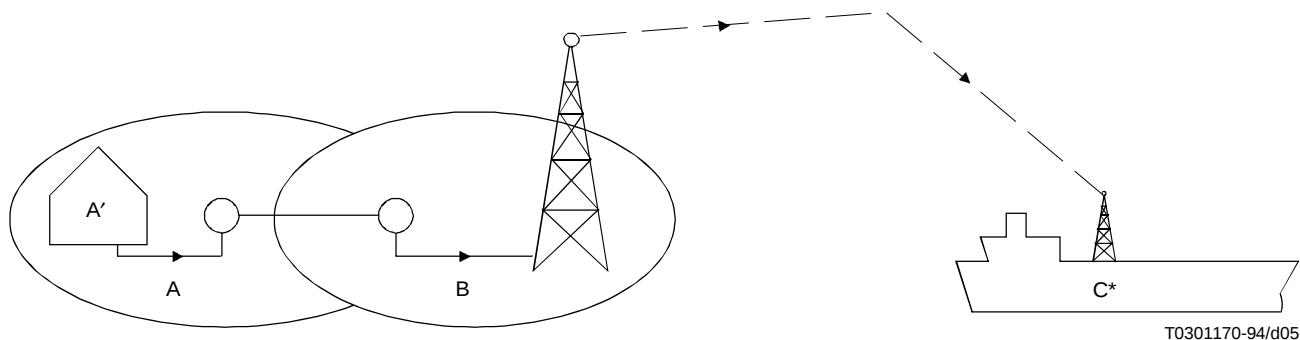
En este caso, la parte llamada se encuentra en un país distinto del de la estación terrestre (se requiere acuerdo bilateral).



Tasación	– B establece la tasa que debe abonar C*.
Facturación	– B factura la tasa a la AA de C* o a una entidad equivalente. – La AA de C* o una entidad equivalente reembolsa a B.
Contabilidad internacional	– B incluye la llamada B-A en su cuenta normal de tráfico saliente con A.
Liquidación de cuentas	– B liquida con A la llamada B-A, como parte de la liquidación normal del tráfico.

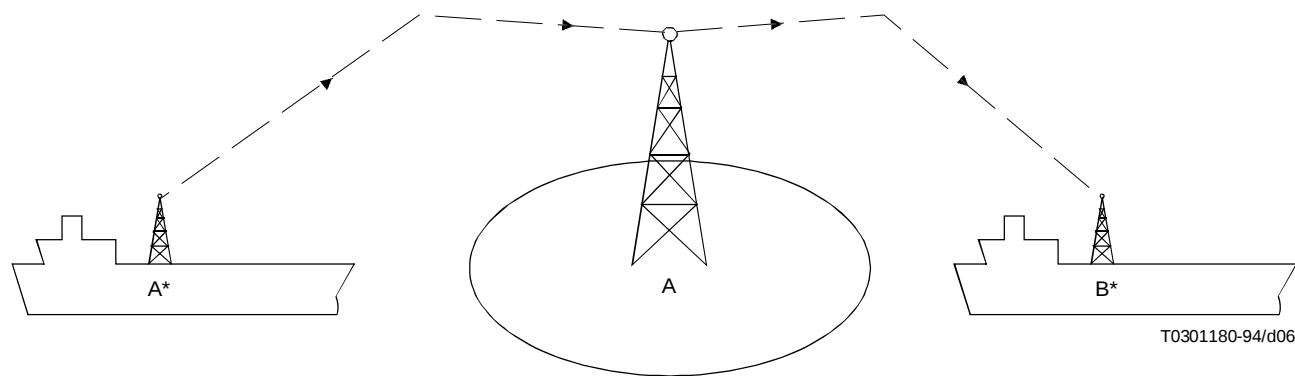
Caso 4 – Costa a estación móvil marítima

En este caso, la parte llamante se encuentra en un país distinto del de la estación terrestre (se requiere acuerdo bilateral).



Tasación	– A establece la tasa que debe abonar A', de la siguiente forma: a) una tasa de línea y terrestre combinada por la llamada de A a C; o b) una tasa separada por la línea terrestre A-B y una tasa separada por la estación terrestre B-C; o c) una tasa de línea A-B y B factura directamente a A' la tasa terrestre.
Facturación	– i) a factura a A' los servicios proporcionados por ondas métricas/decamétricas/hectométricas, basándose en su propia información y en los detalles de la llamada proporcionados por B, salvo cuando B factura a A' directamente la tasa terrestre; – ii) a factura a A' los servicios suministrados a través de INMARSAT, basándose en su propia información.
Contabilidad internacional	– A incluye la llamada A-B en su cuenta normal de tráfico saliente con B. – En el caso i) anterior, B incluye las tasas de la estación terrestre que participó en la llamada en su cuenta con A, salvo cuando B factura a A' directamente.
Liquidación de cuentas	– A liquida con B la llamada terrestre A-B, como parte de la liquidación normal del tráfico. – A liquida con B la utilización de la estación terrestre, salvo cuando B ha facturado a A' directamente.

Caso 5 – Estación móvil marítima a estación móvil marítima a través de una estación terrestre



Tasación

- A establece la tasa de la llamada de A* a B* que debe abonar A*, y que comprende las tasas:
 - de A* a la estación terrestre de A;
 - de la estación terrestre de A a B*.

Facturación

- A factura la tasa a la AA de A* o a una entidad equivalente.
- La AA de A* o su equivalente reembolsa a A.

Contabilidad internacional

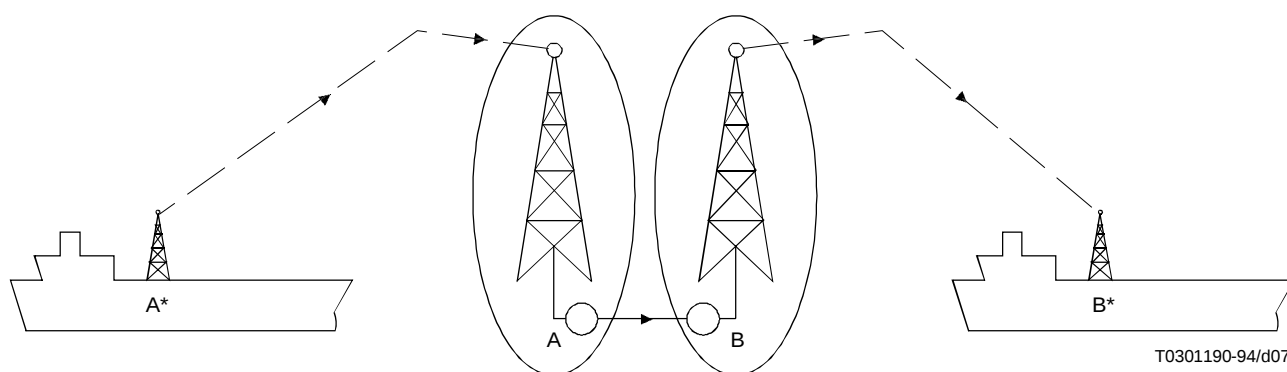
- No se aplica en este caso.

Liquidación de cuentas

- No se aplica en este caso.

Caso 6 – Estación móvil marítima a estación móvil marítima a través de dos estaciones terrestres

Requiere acuerdo bilateral entre A y B.



Tasación	– A establece la tasa de la llamada de A* a B* que debe abonar A*, que comprende las tasas: • de A* a la estación terrestre de A; • del enlace internacional A-B; • de la estación terrestre a B*.
Facturación	– A factura la tasa a la AA de A* o a su equivalente por: i) los servicios proporcionados por ondas métricas/decamétricas/hectométricas, basándose en los detalles de la llamada facilitados por B; ii) los servicios suministrados a través de INMARSAT, basándose en su propia información. – La autoridad encargada de la contabilidad de A* o su equivalente reembolsará a A la llamada de A*.
Contabilidad internacional	– A incluye la llamada A-B en la cuenta normal de tráfico saliente con B. – En el caso i) anterior, B incluye las tasas de la estación terrestre que participó en la llamada en su cuenta con A.
Liquidación de cuentas	– A liquida con B la llamada A-B, como parte de la liquidación normal del tráfico. – A liquida con B la utilización de la estación terrestre.

Referencias

- [1] Nomenclátor de las estaciones costeras (publicación bienal), UIT, Ginebra